

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-61/2022 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

COSTA RICA ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, AL TRABAJO, A LA PROTECCIÓN JUDICIAL Y A LAS GARANTÍAS JUDICIALES EN PERJUICIO DE LUIS FERNANDO GUEVARA DÍAZ

San José, Costa Rica, 13 de septiembre de 2022.- En la Sentencia, notificada el día de hoy, en el Caso *Guevara Díaz Vs. Costa Rica*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Costa Rica por la violación a los derechos a la igualdad ante la ley, al trabajo, a las garantías judiciales y la protección judicial, y el incumplimiento de la prohibición de discriminación, en perjuicio de Luis Fernando Guevara Díaz. El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en el presente caso.

El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

Luis Fernando Guevara Díaz es una persona con discapacidad intelectual. En el año 2001 fue nombrado de manera interina en el puesto de Trabajador Misceláneo 1 en el Ministerio de Hacienda. Posteriormente participó en un concurso para obtener la titularidad de ese puesto de trabajo, pero no fue seleccionado a pesar de haber obtenido la nota más alta en las evaluaciones realizadas. Por esta razón, su nombramiento interino cesó. El señor Guevara presentó un recurso de revocatoria contra la decisión que lo cesó en su cargo, y posteriormente un recurso de amparo. En ambos casos alegó actos de discriminación en el trabajo, particularmente debido a que el Jefe de Área de Mantenimiento del Ministerio de Hacienda solicitó que no se le contratara por su discapacidad. Sin embargo, ambos recursos fueron rechazados, pues se consideró que el procedimiento seguido en el proceso de contratación cumplió con todos los parámetros establecidos en la ley.

En la Sentencia, la Corte Interamericana determinó que durante la selección en el concurso para obtener el cargo en titularidad del puesto de Trabajador Misceláneo existió una diferencia de trato hacia el señor Guevara, la cual estuvo basada en su discapacidad intelectual. Esta diferencia se habría realizado sin que existiera justificación objetiva y razonable alguna que la sustentara, y fue la razón principal por la que no se lo nombro en titularidad para el puesto para el que concursaba. Asimismo, la Corte concluyó que el cese del señor Guevara resultó injustificado en la medida en que ocurrió como consecuencia directa de la discriminación sufrida en el concurso. Lo anterior constituyó un acto de discriminación directa en el acceso y permanencia en el empleo, y por lo tanto una violación a los derechos al trabajo y a la igualdad ante la ley, y un incumplimiento del deber del Estado de la prohibición de discriminación.

Al analizar el caso, el Tribunal sostuvo que existe una obligación reforzada para los Estados de respetar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad en el ámbito público. Esta obligación se traduce, en primer lugar, en la prohibición de realizar cualquier acto de discriminación por motivos de discapacidad relativas al goce de sus derechos laborales, en particular respecto a la selección y contratación en el empleo, así como en la permanencia en el puesto o ascenso, y en las condiciones laborales; y, en segundo lugar, derivado del mandato de igualdad real o material, en la obligación de adoptar medidas positivas de inclusión laboral de las personas con discapacidad, las cuales deben dirigirse a remover progresivamente las barreras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos laborales.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: 1) que el señor Guevara sea nombrado en un cargo de igual o mayor jerarquía que aquel por el que concursó, en el Ministerio de Hacienda, o en alguna otra institución pública, o se le pague una indemnización compensatoria, y 2) establecer programas de educación y formación dirigidas a los funcionarios del Ministerio de Hacienda sobre temas de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad.

El Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer su voto individual concurrente y parcialmente disidente, la Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto individual parcialmente disidente y el Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer su voto individual concurrente.

La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Juez; Verónica Gómez, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo Mudrovitsch, Juez.

La Jueza Nancy Hernández López, de nacionalidad costarricense, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

Al mismo tiempo que se da lectura de la Sentencia, se enviará por medios electrónicos la versión escrita de la misma a las partes y Comisión Interamericana e inmediatamente se pondrá en el sitio web del Tribunal y dará a conocer por sus redes sociales.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2022.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.



www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr



(506) 2527-1600



Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro, San
José, Costa Rica.

Síguenos en:

